

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 746

4 de febrero de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Referido a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; establecer un salario base por la cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa es la responsable de legislar por el bienestar general de nuestros ciudadanos. Diversos grupos exigen que se atiendan sus necesidades. Un reclamo de más de 10 años es el relacionado al ajuste salarial de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Bajo esas premisas se presenta esta legislación como idea y herramienta para discutir y atender dichos reclamos y necesidades. Esta ley es para atender aumentos y establecer un salario base.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico está compuesto por profesionales en la extinción y prevención de incendios. Su compromiso es continuo, cumplir con su deber y servicio es la manera de entrega a sus semejantes. Todos los días se les exige que protejan y brinden seguridad en la sociedad, tanto en las comunidades como a los comercios. Las comunidades, comercios y ciudadanos en general, necesitan y exigen seguridad.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico cuenta con Bomberos e Inspectores que trabajaron sobre treinta y seis (36) horas consecutivas en sus lugares de trabajo luego del paso del Huracán María bajo condiciones extremas mientras realizaban labores de extinción, rescate, entrega de suministros, corte de árboles y postes entre otros afines para reestablecer el flujo vehicular y permitir que otras agencias ejercieran sus deberes durante la emergencia. Aparte de lo sucedido durante el paso del Huracán María, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son de los primeros en brindar sus servicios en momentos de emergencia, como lo fue, durante los diferentes terremotos que impactaron a Puerto Rico. Son los que en adición a prevenir y extinguir incendios en momentos inclusive de accidentes de tránsito demuestran su valor y vocación al servicio y a su prójimo.

La mayoría de los que componen el Negociado del Cuerpo de Bomberos Puerto Rico, aparte de cumplir en muchas ocasiones con una jornada laboral de doce (12) horas máxime con la catástrofe que desembocó el Huracán María, con poca alimentación y poco tiempo de descanso, en condiciones en las cuales no cuentan con los equipos necesarios, inclusive muchos no pudieron regresar a sus hogares para saber si sus familiares se encontraban bien hasta casi setenta y dos (72) horas después del azote del huracán. Muchos pasaron largas horas bajo sol y lluvia. Su desempeño y colaboración fue vital para establecer el orden en las carreteras y comunidades.

Por años, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico han solicitado que se atiendan distintos reclamos y peticiones. Entre las peticiones y reclamos se encuentra un aumento salarial, pues existen compañeros dentro del Departamento de Seguridad Pública con semejantes responsabilidades y poseen un salario marcadamente mayor. El aumento salarial es sinónimo de reconocer la experiencia y servicio en los momentos de emergencia. Escuchar y atender sus reclamos, es atender sus necesidades y las de su núcleo familiar. Escuchar y atender sus reclamos, es hacerles justicia.

Al evaluar las tareas y deberes que desempeñan los hombres y mujeres que laboran con dedicación y compromiso en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico nos encontramos que son semejantes al que los hombres y mujeres del Negociado de la Policía de Puerto Rico ya que ambos se exponen de por sí debido a su trabajo en adición a la exposición de alto riesgo y esfuerzo físico.

Es por esta razón y debido a la naturaleza de su trabajo que los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos se exponen a padecer de enfermedades y accidentes ocupacionales debido a que de ordinario están expuestos a escenas de alto riesgo que inciden en su salud y seguridad.

La similitud de las labores de los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Negociado de la Policía de Puerto Rico son tan marcadas que la propia Ley 20-2017, "Ley que crea el Departamento de Seguridad Pública" le concedió beneficios exclusivamente a estos dos negociados debido al alto riesgo al que se exponen en la ejecución de sus funciones. La intención del Legislador en dicha ley fue exponer la similitud de ambos Negociados. Tan importante es el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que el propio Gobernador del Gobierno de Puerto Rico firmó una Orden Ejecutiva a los efectos de que miembros del este Cuerpo puedan viajar a los Estados Unidos de América a los efectos de ayudar en la reconstrucción y en la catástrofe que ocasionó el Huracán Florence en Carolina del Norte.

A través de esta legislación especial, se provee para atender y hacerle justicia a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico mediante un salario base de dos mil dólares (\$2,000.00) mensuales.

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso inequívoco de hacerles justicia salarial a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico mediante la aprobación de esta medida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta ley se conocerá como “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del
3 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Política Pública.

5 Será política pública del gobierno de Puerto Rico el poder buscar las
6 herramientas necesarias a los efectos de conceder un aumento salarial a los
7 miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales,
8 en reconocimiento a su labor encomiable todos los días del año en favor de la
9 ciudadanía del Gobierno de Puerto Rico. Este proyecto de ley, crea la “Ley de Ajuste
10 Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”;
11 para establecer un salario base por la cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00)
12 mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,
13 civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.

14 Artículo 3.-Informes a la Asamblea Legislativa.

15 Anualmente, el Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos someterá
16 a la Asamblea Legislativa un informe del dinero utilizado para el aumento de la base
17 salarial por concepto de esta Ley y las partidas dentro del presupuesto en el que fueron
18 utilizados los mismos. Luego de la aprobación de esta ley, el Comisionado del
19 Cuerpo de Bomberos deberá identificar la forma y manera en que se aumentará el
20 salario base de su personal, estableciendo así, una escala salarial para los empleados
21 del Negociado que se ganen dos mil dólares o más.

1 Artículo 4.-Asignación de Fondos

2 La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá identificar y consignar los
3 fondos necesarios para cubrir el aumento de sueldo correspondiente a dos mil
4 dólares (\$2,000.00) mensuales a cada miembro del Negociado del Cuerpo de
5 Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales en el Presupuesto Consolidado
6 correspondiente al Año Fiscal 2022-23 y años fiscales subsiguientes.

7 Artículo 5.-Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
9 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
10 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
11 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
12 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
13 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
14 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
15 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
16 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
17 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
18 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
19 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
20 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
21 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
22 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje

1 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
2 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
3 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
4 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

5 Artículo 6.-Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días luego de su aprobación.